



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2021 00366 00
PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO MERCADO O ´BRIEN
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda de imposición de servidumbre eléctrica instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO MERCADO O ´BRIEN**.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) Acorde con la información que se desprende de la anotación 19 del certificado de tradición del inmueble de MI 045-18221, objeto del proceso, allegará certificación del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga (Atlántico), sobre el estado actual de la demanda de sucesión del señor Mercado O ´brien (radicado 2019-00296 así se indica en el certificado), del que se desprenda los herederos determinados y si el bien objeto de la servidumbre hace parte de los bienes relictos de aquel.
- 2) Indicará sobre el otro proceso de imposición de servidumbre eléctrica que recae sobre el mismo predio (045-18221), que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico; principalmente sobre la servidumbre

pretendida, sus linderos especiales, partes, y decisión final, así como el estado actual del mismo.

3) A fin de determinar la competencia de este Juzgado, por el factor objetivo de la cuantía (numeral 7° del artículo 26 del CGP), allegará el avalúo catastral del inmueble de MI 045-18221, objeto de la imposición; lo anterior, por cuanto el anexo arrimado y correspondiente al predial (archivo 7), es el unificado de los predios 045-018221 y 045-018222, referencia catastral 00-04-0000-0101-00, lo que así se desprende de ese documento, y que se detalla en la escritura pública N° 263 de agosto 12 de 2010 (archivo 7)

4) De conformidad con el artículo 167 del CGP, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las nomas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen; en tal sentido, y atendiendo lo solicitado en el acápite de pruebas (informe oficioso a la Secretaria de Planeación de Sabanalarga-Atlántico); indicará si agotó el solicitar los mismos directamente a esa entidad por intermedio de alguna petición radicada en su sede, de lo cual allegará prueba.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 157

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de septiembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

100cb9ca5372251d9cd8d3e796f62b7136b76d772b14495b92130621d946ace0

Documento generado en 29/09/2021 03:31:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>